CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 2 de marzo de 2023. Al despacho del Juez informando que **Porvenir S.A.** y **Colpensiones,** presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Claudia Ariza García**
Demandado	**Colpensiones y Porvenir S.A.**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2022 00415 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 341

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar el control de legalidad respectivo de los escritos de contestación de la demanda presentados por **Porvenir S.A. y Colpensiones** en los siguientes términos:

CONTESTACION DEMANDA LA DE COLPENSIONES

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

Se evidencia en el plenario, que **Colpensiones** fue notificada de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el **17 de febrero de 2023**, tal y como consta en el Acta de Notificación Personal adjunta al proceso **(A09 ED).**

Una vez surtido el acto de notificación, el **23 de febrero de 2023**, **Colpensiones** presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal oportuno, y tras realizar el respectivo control de legalidad, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda respecto de esa entidad.

No obstante, lo anterior, el despacho considera necesario requerir a **Colpensiones**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho la carpeta administrativa de la demandante **Claudia Ariza García** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.298.987, toda vez que la carpeta que fue aportada al proceso solo contenía la Historia Laboral de la afiliada.

De otro lado se deja constancia, que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR S.A.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

Revisado el expediente se encuentra que, **Porvenir S.A.,** fue notificada el 17 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico abogadoshernandezescobar@gmail.com, perteneciente al abogado **Carlos Andrés Hernández,** quien funge en condición de apoderado de esa entidad, tal y como consta en el Acta

de Notificación Personal adjunta al proceso visible en el archivo 7 del expediente digital.

De ahí, que una vez surtido el trámite de notificación, el **23 de febrero 2023**, **Porvenir S.A.** presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal oportuno, y tras realizar el respectivo control de legalidad, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **Porvenir S.A.** y por **Colpensiones.**

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Hernández** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.955.080** y portador de la tarjeta profesional No. **154.665** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Porvenir S.A.**

TERCERO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.875.384** y portadora de la tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: REQUERIR a Colpensiones para que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue con destino a este proceso la carpeta administrativa de la demandante Claudia Ariza García.

SEXTO: Señalar para el **quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023**) a la **1:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

SÉPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: Exhortar a las partes, a sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2Vj

dYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

NOVENO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

DECIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO PRIMERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06/03/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA